



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00200-00.

La sociedad implorante, por medio de su vocera adjetiva, adosó los soportes atinentes a la notificación personal realizada respecto del convocado, por medio del correspondiente canal electrónico.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión materializada**, en vista de que en el oficio despachado se indicó, de forma confusa o ambigua, que el aludido enteramiento se consolidaba en los 2 días siguientes a la entrega de la pertinente comunicación y que el lapso para emprender la defensa cursaría desde la data siguiente, pasando por alto lo previsto por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, aplicable al evento aquí examinado, en el sentido de que el noticiamiento en estudio se entenderá perfeccionado en las 2 calendas hábiles subsiguientes **al envío del mensaje de datos** y que **el conducente intervalo ritual se empezará a surtir cuando el iniciador reporte el recibimiento o se constate, por otro medio idóneo, el acceso del destinatario al correo virtual**.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicidad personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las repuestas adosadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., respecto de la figura precautoria de les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007f194430f651c29dd258aa5c45dcbbf850664dcace474a391d32578765ba2**

Documento generado en 28/07/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>